

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 18 de marzo de 2025

INFORME 0001-2025-MPHZ/CM/REG

A : DAVID MANUEL ROSALES TINOCO
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

DE LA : Comisión Permanente de Ética y Disciplina.

ASUNTO : Eleva informe al concejo municipal

REFERENCIA : Informe 00049-2025- MPHZ-NSG

Tenemos a bien dirigirnos a usted expresándole un cordial saludo y a la vez por intermedio de su despacho hacer de conocimiento del Pleno del Concejo Municipal, el informe sobre el expediente ED- 85318, referida al Acuerdo de Concejo N° 00019-2025-MPHZ, conforme al siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. A fojas del 1 al 6, mediante OFICIO N° 0291-2025-DP/OD-ANC, de fecha 19 de febrero de 2025, la Defensoría del Pueblo se dirige al Concejo Municipal y recomienda, entre otros: **Elaborar y aprobar mediante Ordenanza Municipal, medida contra el acoso sexual en espacios públicos.** Convocar a Sesión Extraordinaria con carácter de urgente, a través del Concejo Municipal como la máxima autoridad edil de la Provincia de Huaraz y en el marco de sus competencias y facultades previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Provincia de Huaraz (...) para abordar y/o evaluar las medidas correctivas y/o pertinentes respecto al presunto hecho de acoso sexual en espacio público, incurrido por el Alcalde de la provincia de Huaraz, señor David Rosales Tinoco, durante la festividad del carnaval denominado "Rompe Calle" realizado el día domingo 16 de febrero del año en curso en las inmediaciones de la Av. Luzuriaga de la ciudad de Huaraz, en agravio de una ciudadana que en su condición de reportera, cubría dicho evento.
- 1.2. Corre a fojas 7 el pronunciamiento de la Federación de Periodistas del Perú, emitido por el Comité Ejecutivo del Centro Federado de Periodistas de Huaraz.
- 1.3. Corre a fojas 10, la CARTA N° 0003-2025-MPHZ/CM/REG, suscrito por los Regidores: Zarela Rocío Trinidad Poma, Yurin Octavio Valdivia Huamán, Pedro Luis De la Cruz Ropa, Jesús Dante Armas Vega, Daisy Violeta Rojas Narciso, Denis Joffre Tinoco Romero y David Richerd Menacho Vargas, quienes solicitan que se incorpore a la agenda de la Sesión Ordinaria N° 04, del día miércoles 19 de febrero el siguiente tema: *"Conducta indebida mostrada por el Sr. Alcalde en el rompe calle huaracino el día*



domingo 16 de febrero, por contravenir el Código de Ética del Funcionario Público (27815) y la ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en lugares públicos (Ley 30314)”.

- 1.4. Corre a fojas 12, el PRONUNCIAMIENTO N°01-2025-CONREDE-ANACSH, emitido por el Consejo Regional de Decanos de los Colegios Profesionales – CONREDE Ancash, quienes expresan su contundente rechazo ante los comentarios vertidos por el Alcalde provincial de Huaraz, durante las actividades del Carnaval Huaracino 2025, donde realizó expresiones inapropiadas hacia una periodista, generando indignación en la ciudadanía.
- 1.5. Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 00019-2025-MPHZ, de fecha 25 de febrero de 2025, por mayoría, se acuerda lo siguiente:
“ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, que todos los actuados de los expedientes Administrativos ED-85318, ED85361, ED-85476, sean remitidos a la Comisión Permanente de Ética y Disciplina, de la Municipalidad Provincial de Huaraz, con la finalidad de que sean evaluados y emitan el dictamen y/o pronunciamiento correspondiente, conforme al debido proceso.
ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaría General, la notificación del presente Acuerdo de Concejo a la Comisión Permanente de Ética y Disciplina de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y demás áreas competentes de esta entidad edil, para su conocimiento, cumplimiento y acciones administrativas correspondientes, conforme a sus legales atribuciones”.
- 1.6. Que, mediante INFORME 00049-2025-MPHZ-NSG, de fecha 25 de febrero de 2025, la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Huaraz, remite a la Comisión Permanente de Ética y Disciplina, de la Municipalidad Provincial de Huaraz, con la finalidad que sean evaluados y emitan el dictamen y/o pronunciamiento correspondiente, conforme al debido proceso.

II. **BASE LEGAL:**

- 2.1. Constitución Política del Estado.
- 2.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.3. Ley N° 30314 - Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos.
- 2.4. Ley N° 30364, Ley para prevenir y sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- 2.5. Ordenanza Municipal N° 012-2015-MPH, Reglamento Interno del Concejo Municipal.

III. **ANÁLISIS:**

- 3.1. Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las **municipalidades provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia,** disposición concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N° 27972. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.
- 3.2. Que, el Art. 39° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que



- los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Asimismo, el Art. 41° de la norma precitada dispone: *"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.
- 3.3. Que, el Art. 1° de la Ley N° 27815, ley del Código de ética de la Función Pública, menciona que: *"Los principios, deberes y prohibiciones éticos que se establecen en el presente Código de Ética de la Función pública rigen para los servidores públicos en las entidades de la Administración Pública, de acuerdo a lo establecido en el Art, 4° del presente Código"*.
- 3.4. Que, el Art. 85° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaraz - RIC, en cuanto a sanciones indica: *"Por la Comisión de actos de indisciplina, el alcalde y los Regidores pueden ser sancionados por el Concejo Municipal: a) Con amonestación verbal (falta leve); b) Con amonestación escrita (falta leve reincidente); c) Con suspensión en el ejercicio del cargo, por la comisión de falta grave, hasta por 30 días"*.
- 3.5. Que, el Art. 86° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaraz, indica que: constituye falta grave cometida por los Miembros del Concejo Municipal:
- a) *Incumplir las normas establecidas en el presente reglamento.*
 - b) *Incumplir los deberes de función establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades y el presente reglamento.*
 - c) *Incurrir en acto de violencia física o agresión verbal en agravio de los miembros del Concejo, funcionarios y/o trabajadores municipales desacatando los correctivos dispuestos por el alcalde o el pleno.*
 - d) *Inconurrencia injustificada de los Regidores a tres sesiones de Comisión consecutivas o seis (06) no consecutivas en un lapso de noventa (90) días.*
 - e) *Impedir el funcionamiento del Concejo Municipal.*
 - f) *Concurrir a la Municipalidad en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas o estupefacientes.*
 - g) *Usar el cargo con fines de lucro.*
 - h) *Causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de la municipalidad.*
 - i) *Participar en actos o manifestaciones en contra de la institucionalidad municipal.*
 - j) *usar documentos falsos, como si fuesen verdaderos, con el propósito de perjudicar o dañar la imagen de la institución y/o la de sus funcionarios y trabajadores.*
 - k) *Asociarse con terceros para complotar y desestabilizar a la institución o para dañar la imagen y honorabilidad de los miembros del concejo.*
- 3.6. Que, el Art. 87° del RIC, indica que: *"Los miembros del Concejo Municipal, pueden promover denuncia disciplinaria contra cualquiera de sus miembros, mediante escrito documentado. Admitida la denuncia a trámite por el pleno, se conferirá traslado del mismo al denunciado por el término de cinco (5) días hábiles, al término del cual con su absolución o sin ella, se remitirá lo actuado a la comisión permanente de ética y disciplina, que para tal efecto designará el concejo, que estará compuesto por tres (3) regidores siendo presidida por uno de ellos de acuerdo al Art. 67° del presente reglamento, para su evaluación, la que dará cuenta de su dictamen en la sesión ordinaria siguiente, El pleno adoptara su decisión en esta sesión o en una extraordinaria subsiguiente, luego de escuchar al denunciante y denunciado. Contra el acuerdo que apruebe o rechaza la sanción disciplinaria, procede el recurso de reconsideración"*



ante el mismo concejo, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en el caso de la sanción de suspensión, además, procede el correspondiente recurso de apelación ante el Jurado Nacional de Elecciones, en la forma establecida por la Ley”.

- 3.7 Ahora bien, el Art. 87 del RIC, es enfático al señalar que los miembros del Concejo Municipal, **pueden promover denuncia disciplinaria contra cualquiera de sus miembros**; situación que en el presente caso no se ha dado de manera formal, por lo que la Comisión Permanente de Ética no tendría competencia ni para promover denuncia disciplinaria, ni para ejercer su atribución sancionadora, puesto que el literal c) del artículo invocado, exige que se incurra en acto de violencia física o agresión verbal en agravio de los **miembros del Concejo, funcionarios y/o trabajadores municipales**, por lo que en el presente caso resultaría atípico por cuanto la agraviada no se encuentra en dichos alcances.
- 3.8 Estando a que, mediante Acuerdo de Concejo N° 00019-2025-MPHZ, de fecha 25 de febrero de 2025, por mayoría, se acordó que todos los actuados de los expedientes Administrativos ED-85318, ED85361, ED-85476, sean remitidos a la Comisión Permanente de Ética y Disciplina, de la Municipalidad Provincial de Huaraz, **con la finalidad de que sean evaluados y emitan el dictamen y/o pronunciamiento correspondiente, conforme al debido proceso**; es precisamente a raíz de dicha evaluación que esta Comisión ha advertido una infracción al procedimiento establecido en el Artículo 87° del RIC.

IV. **CONCLUSIONES:**

Del análisis precedente, esta Comisión Permanente de Ética y Disciplina, arriba a las siguientes conclusiones:

- 4.1. Mediante OFICIO N° 0291-2025-DP/OD-ANC, de fecha 19 de febrero de 2025, la Defensoría del Pueblo se dirige al Concejo Municipal y recomienda, entre otros: **Elaborar y aprobar mediante Ordenanza Municipal, medida contra el acoso sexual en espacios públicos**. Convocar a Sesión Extraordinaria con carácter de urgente, para abordar y/o evaluar las medidas correctivas y/o pertinentes respecto al presunto hecho de acoso sexual en espacio público, incurrido por el Alcalde de la provincia de Huaraz, señor David Rosales Tinoco, durante la festividad del carnaval denominado “Rompe Calle” realizado el día domingo 16 de febrero del año en curso en las inmediaciones de la Av. Luzuriaga de la ciudad de Huaraz, en agravio de una ciudadana que en su condición de reportera, cubría dicho evento. Al respecto, deberá requerirse al Ejecutivo Edil, la elaboración del proyecto de Ordenanza Municipal que establezca medidas contra el acoso sexual en espacios públicos.
- 4.2. Mediante CARTA N° 0003-2025-MPHZ/CM/REG, los Regidores: Zarela Rocío Trinidad Poma, Yurin Octavio Valdivia Huamán, Pedro Luis De la Cruz Ropa, Jesús Dante Armas Vega, Daisy Violeta Rojas Narciso, Denis Joffre Tinoco Romero y David Richerd Menacho Vargas, solicitan que se incorpore a la agenda de la Sesión Ordinaria N° 04, del día miércoles 19 de febrero el siguiente tema: *“Conducta indebida mostrada por el Sr. Alcalde en el rompe calle huaracino el día domingo 16 de febrero, por contravenir el Código de Ética del Funcionario Público (27815) y la ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en lugares públicos (Ley 30314)”*.



- 4.3. Mediante Acuerdo de Concejo N° 00019-2025-MPHZ, de fecha 25 de febrero de 2025, por mayoría, se acordó que todos los actuados de los expedientes Administrativos ED-85318, ED85361, ED-85476, sean remitidos a la Comisión Permanente de Ética y Disciplina, de la Municipalidad Provincial de Huaraz, con la finalidad de que sean evaluados y emitan el dictamen y/o pronunciamiento correspondiente, conforme al debido proceso. Es precisamente a raíz de dicha evaluación que esta Comisión ha advertido las siguientes observaciones:
- a) El Art. 86° del RIC, establece las faltas graves que podrían cometer los Miembros del Concejo Municipal, sin que ninguna de ellas sea de aplicación al caso materia del presente informe, por lo que en el presente caso resultaría atípico por cuanto la agravada no se encuentra en dichos alcances.
 - b) El Art. 87° del RIC, es enfático al señalar que **los miembros del Concejo Municipal, pueden promover denuncia disciplinaria contra cualquiera de sus miembros**, situación que en el presente caso no se ha dado de manera formal, pues la SOLICITUD que presentaron un grupo de regidores a través de la CARTA N° 0003-2025-MPHZ/CM/REG, fue para que se incorpore a la agenda de la Sesión el siguiente tema: “*Conducta indebida mostrada por el Sr. Alcalde en el rompe calle huaracino el día domingo 16 de febrero, por contravenir el Código de Ética del Funcionario Público (27815) y la ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en lugares públicos (Ley 30314)*”, más no puede ser considerada como un ESCRITO DOCUMENTADO, que exige el Artículo 87° del RIC.
 - c) El Acuerdo de Concejo N° 00019-2025-MPHZ, de fecha 25 de febrero de 2025, mediante el cual se acordó que todos los actuados de los expedientes Administrativos ED-85318, ED85361, ED-85476, sean remitidos a la Comisión Permanente de Ética y Disciplina, de la Municipalidad Provincial de Huaraz, con la finalidad de que sean evaluados y emitan el dictamen y/o pronunciamiento correspondiente, conforme al debido proceso, tampoco establece, por sí mismo, una denuncia formal, es más, ni siquiera se hace alusión a los articulados legales que habrían sido infraccionados; además de transgredir el procedimiento establecido en el Artículo 87° del RIC.
 - d) Ciertamente, contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 87° del RIC, el Concejo Municipal en ningún momento ADMITIÓ formalmente denuncia alguna, tampoco se confirió TRASLADO al denunciado (Alcalde) para que en el término de cinco (5) días ejerza su derecho a defensa; actos previos necesarios para que se REMITA los actuados a la Comisión Permanente de Ética y Disciplina.
 - e) En ese contexto, la Comisión Permanente de Ética no tendría competencia ni para promover denuncia disciplinaria, ni para emitir el dictamen requerido.
- 4.4. El OFICIO N° 0291-2025-DP/OD-ANC, de la Defensoría del Pueblo, el Pronunciamiento del Comité Ejecutivo del Centro Federado de Periodistas de Huaraz, el Pronunciamiento del CONREDE y la CARTA N° 0003-2025-MPHZ/CM/REG, deberán ser remitidas a la Procuraduría Pública Municipal a fin de que evalúe su contenido y, de ser el caso, formule la denuncia penal correspondiente en el marco de lo establecido en la Ley N° 30314 - Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en



espacios públicos-, y/o la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

V. **RECOMENDACIONES:**

Por lo expuesto precedentemente, esta Comisión Permanente de Ética y Disciplina, propone al Concejo Municipal, para que, mediante Acuerdo de Concejo, disponga:

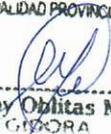
1. **REQUERIR** al Ejecutivo Edil, la elaboración de un proyecto de Ordenanza Municipal que establezca medidas contra el acoso sexual en espacios públicos, conforme a lo establecido en la Ley N° 30314 - Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos.
2. **DERIVAR**, la documentación actuada en el presente caso, a la **Procuraduría Pública Municipal**, para su evaluación y, de ser el caso, la correspondiente interposición de la denuncia penal a que hubiere lugar, con arreglo a lo establecido en la en la Ley N° 30314 - Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos-, y/o la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Dennis Joffre Tinoco Romero
REGIDOR



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Jhonatán Jeremías Mendoza Morales
REGIDOR



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Silvia Shirley Oñitas Montalvo
REGIDORA

